

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR Received: Mar 15, 2021 6:18 PM
--

IN RE:

**THE IMPLEMENTATION OF THE
PUERTO RICO ELECTRIC POWER
AUTHORITY INTEGRATED
RESOURCE PLAN AND MODIFIED
ACTION PLAN**

CASO NÚM.:

NEPR-MI-2020-0012

**ASUNTO: SOLICITUD DE
CUMPLIMIENTO DE LEY**

**MOCION SOBRE INTERVENCION O PARTICIPACION, SOLICITUD DE
CUMPLIMIENTO DE LEY Y OTROS REMEDIOS**

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN el Comité Diálogo Ambiental, Inc., Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc., Sierra Club de Puerto Rico, Inc., y El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente de Williamsburg Inc.), a través de la representación legal que suscribe y respetuosamente, **EXPONEN, ARGUMENTAN y SOLICITAN:**

I. INTRODUCCIÓN

El Comité Diálogo Ambiental, Inc., Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc., Sierra Club de Puerto Rico, Inc., y El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente de Williamsburg Inc.) son organizaciones que llevan años dedicadas a la protección del medioambiente y de la agricultura en el archipiélago de Puerto Rico. Los contratos de compra de energía que se pretenden aprobar viabilizan proyectos que impactan terrenos agrícolas, afectan el medioambiente e imponen una carga económica onerosa sobre las personas consumidoras de energía. Las organizaciones comparecientes promueven el desarrollo de la energía renovable en Puerto Rico por *prosumidores*, es decir residentes y comercios que son a la vez productores y

consumidores de energía acorde con la política pública de Puerto Rico, especialmente la energía renovable en o cerca del lugar de consumo como la solar en techos (*rooftop solar*) para reemplazar la contaminación de las plantas de energía de combustibles fósiles en Puerto Rico y su sistema de transmisión y distribución inestable y vulnerable a eventos atmosféricos inevitables. Nuestro sistema eléctrico centralizado se perpetúa a través de los proyectos no-operacionales CIRO One Salinas y Xzerta-Tec Solar. La energía solar generada en los techos eliminaría las pérdidas de las líneas de transmisión y reduciría los gastos exorbitantes de mantenimiento y reconstrucción en la espera de otro huracán o evento atmosférico que las destruya.

II. BREVE RELACIÓN DE HECHOS

El 19 de junio de 2020, antes de que el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, NEPR o Negociado) ordenara a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la AEE o Autoridad) que mostrara los criterios para evaluar los proyectos no-operacionales, la AEE presentó ante este Negociado una Petición de Aprobación de Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales para 16 proyectos a gran escala (*utility scale*) en terrenos. Mediante Resolución y Orden de 8 de julio de 2020, el NEPR requirió el desglose de los proyectos por separado para su consideración individual, entre ellos, el proyecto no-operacional CIRO One Salinas, LLC al que se le asignó el número de caso NEPR-AP-2020-0008.

En su Moción en Cumplimiento de Orden, en el expediente del caso NEPR-AP-2020-0008, la AEE admite en cuanto a los proyectos CIRO One Salinas y Xzerta que, “ni los precios

que presentaron los productores, ni los costos de interconexión se traducirán en ahorros a los consumidores”.¹

Las partes comparecientes, el 10 de septiembre de 2020, solicitaron intervención en el caso de CIRO One Salinas (caso NEPR-AP-2020-0008) conforme a la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* (LPAU), o en la alternativa, que se considerara el escrito presentado como una impugnación y la celebración de una vista para considerar los planteamientos esbozados. De igual forma, se solicitó acceso público a los documentos del caso.

El 22 de septiembre de 2020, la AEE presentó una moción sobre retiro voluntario del proyecto CIRO One Salinas.

Luego de varios incidentes procesales, el 10 de diciembre de 2020, el Negociado emitió una Resolución y Orden en el caso NEPR-AP-2020-0008 en la que: (1) Declaró no ha lugar la petición de intervención de las organizaciones comparecientes; (2) tomó conocimiento de la solicitud de retiro de la AEE de los contratos de compra de energía, incluyendo el de CIRO One Salinas; y (3) Ordenó el cierre y archivo de los casos de los proyectos no operacionales, incluyendo CIRO One y Xzerta.

El 3 de marzo de 2021 el Negociado emitió una Resolución y Orden requiriéndole a la Autoridad que mostrara los criterios que utilizó la AEE para evaluar los proyectos no operacionales de instalaciones solares a gran escala (*utility scale*) en terrenos, incluyendo para la selección de los proyectos CIRO One Salinas, LLC y Xzerta-Tec Solar.

En el ínterin, el proponente del proyecto CIRO One Salinas gestionó la reactivación de la consulta de ubicación que data de 2012 y también solicitó un permiso de construcción. Mas aun,

¹Moción en Cumplimiento de Orden Solicitando Información Adicional de la AEE en el caso NEPR-AP-2020-0008, Pág. 3, disponible en: <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/08/20200730-CIRO-One-Moc-en-Cump-de-Orden.pdf>

recientemente CIRO One Salinas ha procedido con el movimiento y remoción de corteza terrestre, árboles y material vegetativo de las fincas donde proponen construir sin que el Negociado haya determinado si aprueba el proyecto. Según se demuestra en las fotografías que se anejan, los proponentes del proyecto CIRO One Salinas han procedido con las obras de movimiento y remoción de corteza terrestre y vegetación en la finca donde proponen construir la instalación.²

III. ARGUMENTO

El Comité Diálogo Ambiental (en adelante, Diálogo) agrupa a residentes que viven cerca del lugar propuesto del proyecto no-operacional CIRO One Salinas, al Complejo Generatriz Aguirre, la planta de combustión de carbón, AES y la infraestructura de Transmisión y Distribución (“T&D”) asociadas a estas instalaciones. El Negociado le ha otorgado peticiones de intervención y/o participación a Diálogo en varios procedimientos administrativos, incluyendo los dos últimos procedimientos del Plan Integrado de Recursos, CEPR-AP-2015-0002 y CEPR-AP-2018-0001. Diálogo es parte interesada y activa en temas de energía en Puerto Rico. Su membresía son ciudadanos que promueven el desarrollo de la energía renovable en Puerto Rico por prosumidores acorde con las políticas públicas de la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019 y la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, Ley Núm. 33-2019, especialmente la energía renovable ubicada principalmente en o cerca del lugar de consumo, como la solar en techos (*rooftop solar*). Su membresía se ve afectada por la contaminación de las plantas de energía de combustibles fósiles en Puerto Rico y por un sistema de Transmisión y Distribución (“T&D”) inestable y vulnerable a eventos atmosféricos inevitables, y el sistema

² Véase Anejo 1.

centralizado que se perpetua con la infraestructura de T&D incluida en el proyecto no-operacional CIRO One Salinas. La solución que Diálogo y las comparecientes han estado impulsando, la energía solar principalmente ubicada en los techos eliminaría las pérdidas de las líneas de transmisión y los gastos exorbitantes en su mantenimiento y reconstrucción en la espera de otro huracán o evento atmosférico que las destruya. Toda su membresía es abonada de la AEE, sujetos a la facturación por el servicio de energía eléctrica.

El Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc., por su parte, es una organización sin fines de lucro que tiene como misión fomentar la conservación de los terrenos agrícolas del Valle de Lajas y su sistema de riego, así como la posible expansión del mismo para propósitos agrícolas. Para ello, sus propósitos incluyen combatir cualquier amenaza al balance que debe existir entre el ser humano y el medio ambiente, y velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos que aplican dentro de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. El Sierra Club de Puerto Rico es una organización de base comunitaria ambiental y uno de los capítulos de la organización de base más grande de Estados Unidos, el Sierra Club. Fundado en 1892, el Sierra Club tiene unos 1,400,000 miembros y seguidores, todos inspirados por las maravillas de la naturaleza. El Puente de Williamsburg, Inc.: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente ELAC) es una organización sin fines de lucro con la misión de “inspirar y nutrir a líderes por la paz y la justicia”. Busca empoderar a las comunidades latinas en Puerto Rico y Estados Unidos para construir la sostenibilidad comunitaria del siglo XXI a través de planes holísticos de preparación que integren estrategias contra el cambio climático en el contexto de la cultura, la equidad educativa y la justicia social.

Por ello, todas las organizaciones aquí comparecientes solicitan que se les reconozca como interventores en el presente procedimiento o en la alternativa, se conceda participación en el

asunto de epígrafe, conforme ha hecho el Negociado en otros asuntos ante su consideración.³ En efecto, este Negociado ha reconocido que es “su interés en facilitar al máximo la participación de las partes interesadas y compartir perspectivas y conocimientos”.⁴

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm 38-2017, identifica los siguientes siete factores que la agencia debe considerar al evaluar si se debe otorgar una solicitud de intervención:

1. Si el interés del peticionario puede ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.
2. Si no existen otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.
3. Si el interés del peticionario ya está representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
4. Si la participación del peticionario puede ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
5. Si la participación del peticionario puede extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
6. Si el peticionario representa o es portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.
7. Si el peticionario puede aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

3 L.P.R.A. § 9645 (2019).

Además, la ley ordena a las agencias a "aplicar los criterios que anteceden de manera liberal" al hacer su determinación. *Id.* El Tribunal Supremo ha sostenido que este estatuto obliga a las agencias **"a facilitar la participación de aquellos ciudadanos cuyos intereses se puedan**

³ Véase *e.g.* In Re: Request for Approval of Amended and Restated Power Purchase and Operating Agreement with EcoEléctrica and Natural Gas Sale and Purchase Agreement with Naturgy, NEPR-AP-2019-0001, <https://energia.pr.gov/ordenes/>; In Re: Request for Proposal for Temporary Emergency Generation, [nergia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/04/2020-04-27-Resolution-NEPR-AP-2020-0001.pdf](https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/04/2020-04-27-Resolution-NEPR-AP-2020-0001.pdf) /

⁴ In re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan, Case No: CEPR-AP-2018-0001, December 15, 2020.

afectar por la actuación administrativa”. *Comisión Ciudadanos v. G.P. Real Property*, 173 D.P.R. 998, 1011 (2008).

Cualquier persona o entidad con un “interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia” puede solicitar intervenir en ese procedimiento a través de una “solicitud por escrito y debidamente fundamentada” ante esa agencia. 3 L.P.R.A. § 9645 (2019). El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha determinado que un “interés legítimo” en un procedimiento administrativo abarca un “gran abanico de posibilidades”, incluyendo intereses “ambientales, sociales, y económicos”. *San Antonio Maritime v. P.R. Cement Co.*, 153 D.P.R. 374, 392-393 (2001).

Las peticionarias representan intereses ambientales, sociales y económicos legítimos que se verían afectados de aprobarse el proyecto CIRO One Salinas. Las organizaciones y sus membresías tienen un interés legítimo en evitar impactos innecesarios como consecuencias de la construcción del proyecto sobre terrenos de alto valor y capacidad agrícola, como lo es la finca en este caso, que está calificada como agrícola productiva (A-P). La aprobación del contrato de compra de energía facilitaría la construcción del proyecto en controversia, lo que a su vez impactaría los terrenos agrícolas y los ecosistemas del área. Asimismo, la solicitud de aprobación del contrato de compra de energía para el proyecto CIRO One Salinas de la AEE afecta el interés de las comparecientes en adelantar energía renovable, asequible y sostenible como alternativa ante el cambio climático y los altos costos de electricidad que afectan nuestro archipiélago.

A. Sobre las peticionarias

1. Comité Diálogo Ambiental, Inc.

El Comité Diálogo Ambiental es una organización sin fines de lucro de base comunitaria en el sureste de Puerto Rico. Pretende construir una estructura organizativa autogestionaria y

participativa que promueva la armonía de nuestro entorno con el ambiente para nuestras generaciones actuales y futuras.

Su dirección física y postal es Urbanización Las Mercedes, Calle 13 #71 Salinas, PR 00751, con teléfono (787) 543-9981 y correo electrónico valvarados@gmail.com.

2. **Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.**

El Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc. es una organización sin fines de lucro que tiene como misión expresa fomentar la conservación de los terrenos agrícolas y promover la agricultura. Su dirección física es Villa Pesquera #4, La Parguera, Lajas, Puerto Rico 00667, y su dirección postal es Apartado 3138 Lajas PR 00667. Su teléfono es 787-406-5057 y correo electrónico vivoni1@hotmail.com.

3. **Sierra Club de Puerto Rico, Inc.**

El Sierra Club de Puerto Rico es una organización de base comunitaria ambiental. Es uno de los capítulos de la organización ambiental más grande de Estados Unidos, el Sierra Club. El Sierra Club es la mayor, más antigua y más influyente organización medioambiental de base en Estados Unidos. Fundado en 1892, tiene un 1,400,000 miembros y seguidores, todos inspirados por las maravillas de la naturaleza.

Su dirección física es 1016 Avenida Ponce de León; Río Piedras, P.R. 00925, y su dirección postal es PO Box 21552, San Juan, PR 00931-1552, con teléfono (939) 414-3600 y correo electrónico jmenen6666@gmail.com.

4. **El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente de Williamsburg Inc.)**

El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (ELAC) es una organización sin fines de lucro con la misión de “inspirar y nutrir a líderes por la paz y la justicia”. Específicamente, El Puente busca empoderar a los latinos (en Puerto Rico y Estados Unidos) para construir la sostenibilidad comunitaria del siglo XXI a través de planes holísticos de preparación que integran estrategias de cambio climático en el contexto de la cultura, la equidad educativa y la justicia social.

Su dirección física es 800 Ave. RH Todd, Suite 318 (Piso 3), Comercial 18, Pda. 18, Santurce, P.R. 00907, y su dirección postal es 800 Ave Roberto H Todd Suite 202 San Juan, Puerto Rico 00907. Su teléfono es el (787) 545-5118 y su correo electrónico: fcintronmoscoso@elpuente.us.

B. Las organizaciones comparecientes cumplen con los requisitos de la intervención y participación

- i. Las interventoras tienen un interés legítimo y particularizado que se verá afectado en este procedimiento*

Las interventoras reúnen intereses ambientales, sociales y económicos legítimos que se verían afectados de aprobarse el contrato para el proyecto no-operacional CIRO One Salinas.

Las organizaciones aquí comparecientes han trabajado activa y consistentemente para lograr una transición justa a energía renovable. El Comité Diálogo Ambiental, el Sierra Club y El Puente son parte de una campaña que por los pasados años ha abogado por la generación de energía a través de sistemas de placas solares en los techos para garantizar energía local, sostenible

y limpia.⁵ Todas han participado de vistas públicas, procedimientos administrativos y judiciales, en defensa de estos intereses.

Estas organizaciones se verán afectadas por la decisión que tomó el Negociado, en la medida que da al traste con las metas de transformación energética en la que han invertido tiempo y recursos. Además, sus membresías, particularmente las residentes y agricultores del área sur, estarán sujetas al peso total de las consecuencias ambientales, sociales y económicas de la aprobación del contrato en controversia. La aprobación del contrato para el proyecto en controversia no atiende los intereses y argumentos de las aquí comparecientes y tendrá un impacto económico y ambiental nocivo en las organizaciones y su membresía.

Diálogo y su membresía además tienen un interés significativo en evitar impactos innecesarios de construcción del proyecto no-operacional CIRO One Salinas sobre terrenos en o cerca de las comunidades de Salinas, en particular las comunidades de La Julia, El Coquí, Paseo Costa Sur, Sabater, Aguirre, entre otras. La aprobación del contrato en controversia permitiría la construcción del proyecto que, según la declaración de impacto ambiental inicialmente presentada para este proyecto, impactará aguas superficiales y subterráneas, afectando la capacidad de recarga del Acuífero del Sur, la única fuente de agua potable para todo el Municipio de Salinas,⁶ y por ende para la membresía de Diálogo.

Más aún, Diálogo y su membresía, como residentes del Municipio de Salinas, estarán sujetas al peso total de las consecuencias ambientales, sociales y económicas de la aprobación del

⁵ Véase Lista de colaboradores, Queremos Sol, <https://www.queremosolpr.com/> (última visita el 9 de septiembre de 2020).

⁶ Véanse Eve L. Kuniandy y José M. Rodríguez, *Effects of Changes in Irrigation Practices and Aquifer Development on Groundwater Discharge to the Jobos Bay National Estuarine Research Reserve near Salinas, Puerto Rico*, USGS Scientific Investigations Report 2010-5022, disponible en: <https://pubs.er.usgs.gov/publication/sir20105022> (última visita el 9 de septiembre de 2020); Jason Rodríguez Grafal, *Acuífero del Sur: Retrocede la única fuente de agua potable de 30 mil sureños*, PERIODICOLAPERLA.COM, 29 de mayo de 2019, <https://www.periodicolaperla.com/acuifero-del-sur-retrocede-la-unica-fuente-de-agua-potable-de-30-mil-surenos1/> (última visita el 9 de septiembre de 2020).

contrato y la realización del proyecto en controversia. Los impactos adversos del proyecto en controversia sobre los terrenos, aguas superficiales y subterráneas, fuentes de agua potable de las que depende la población de Salinas, hacen imprescindible la participación plena de residentes del municipio en este caso. La alta tasa de pobreza en el municipio, en conjunto con la exposición a las emisiones contaminantes y usos de terrenos adversos (*locally undesirable land uses*), requiere participación a través de la intervención en este proceso.

En el 2012, se preparó una Declaración de Impacto Ambiental (DIA 2012-AAE-19) para el proyecto no-operacional CIRO One Salinas, que se pretende mantener vigente a pesar de los años que han transcurrido desde su aprobación y las condiciones cambiantes tal como la mayor densidad poblacional en el área con la construcción de varias urbanizaciones nuevas. De la DIA se desprende que la Consulta de Ubicación original contemplaba el uso de 176 cuerdas de terreno, al que luego le añadieron 105 cuerdas, y luego 260 cuerdas más, para un total de 541 cuerdas en plena zona de recarga del Acuífero del Sur. La DIA reconoce que el proyecto pudiera alterar significativamente los patrones de flujo de escorrentías y agua subterránea (p. 42), los canales de riego Guamaní y Patillas que atraviesan las fincas (p.8), podría afectarse negativamente la cantidad o calidad de agua superficial (p. 41), aumentar los sedimentos y sustancias contaminantes que arrastren las escorrentías, y afectar la condición de los suelos (p. 42). El proyecto también causaría impactos adversos a la flora, fauna y hábitats que ubican en la finca donde se propone construir.

En el caso del proyecto no-operacional CIRO One Salinas que propone la mayor capacidad instalada, equivalente a 90 megavatios, el uso de terreno equivaldría a cientos de cuerdas directamente impactadas sin incluir el remanente del terreno de las fincas impactadas.

Por otro lado, las interventoras tienen interés en lograr que la AEE provea energía limpia, asequible y resiliente ante los desastres, como lo requieren la Ley Núm. 57-2014 y la Ley Núm.

17-2019. En su Moción en Cumplimiento de Orden, en el expediente del caso NEPR-AP-2020-0008, la AEE admite en cuanto a los proyectos CIRO One Salinas y Xzerta que, “ni los precios que presentaron los productores, ni los costos de interconexión se traducirán en ahorros a los consumidores”.⁷

Los precios de compra de energía en el contrato aumentarían el costo de energía a las y los abonados de la AEE y no cumplen con las proyecciones del Plan Fiscal Certificado para la entidad en el 2020, según resaltó la propia Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, la “Junta”).⁸ El Plan Fiscal Certificado presume precios de 8 c/kWh en el año fiscal 2023, hasta aumentar a 9.7 c/kWh en 2049. Sin embargo, el acuerdo aprobado por la AEE incluye precios de compra de 9.85 c/kWh, aumentando a razón de 2% anual, hasta alcanzar 14.1 c/kWh. Peor aún, además de exceder la expectativa de la Junta, los precios están por encima del costo de energía renovable en el mercado. Resalta el hecho de que la AEE ni siquiera ha realizado un proceso competitivo de subastas del que se pueda inferir el costo real en el mercado y que sus propios estimados reflejan valores por debajo de lo pactado para este proyecto. Al renegociar el contrato para el proyecto no-operacional CIRO One Salinas, la AEE no evaluó adecuadamente cuáles serían los impactos de un alza en la tarifa a las y los abonados de este proyecto en conjunto con los otros 15 proyectos en controversia. La renegociación y el análisis desacertado del contrato no protege a las y los abonados contra futuras alzas en la tarifa eléctrica.

Según la Petición de la AEE, el proyecto Ciro One requiere la construcción de 3.51 millas de una línea de transmisión de 115kv y, además, requerirá una nueva servidumbre de paso (*right of*

⁷Moción en Cumplimiento de Orden Solicitando Información Adicional de la AEE en el caso NEPR-AP-2020-0008, Pág. 3. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/08/20200730-CIRO-One-Moc-en-Cump-de-Orden.pdf>

⁸ Carta de Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera Para Puerto Rico, a Ralph A. Kreil Rivera, Chairman, Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, del 17 de agosto del 2020.

may) de 100' x 100' y otra infraestructura nueva a un costo de \$8.1 millones, los cuales la AEE tendría que reembolsar al proyectista.⁹

Las comparecientes no tienen otros medios legales para proteger sus intereses, por lo cual solicitan la intervención o participación en este procedimiento, incluyendo la capacidad de aportar testimonio pericial, llevar a cabo descubrimiento de prueba y contrainterrogar a los testigos de la AEE, CIRO One, entre otras entidades, para garantizar que se protejan adecuadamente los intereses de sus membresías. Como si fuera poco, gran parte de la discusión en torno a este proyecto se ha dado sin transparencia alguna. De aprobarse el contrato, no solo perpetúa un sistema centralizado de generación impactando continuamente a las comunidades, sino que se llevaría a cabo lacerando los derechos de acceso a la información y a la participación oportuna y efectiva en los procesos de toma de decisiones gubernamentales. Participar en este procedimiento es el único medio para que las interventoras puedan proteger sus intereses.

ii. Sus intereses no están adecuadamente representados por las partes en este procedimiento

Ninguna de las partes en el procedimiento representa o puede representar los intereses de las comparecientes, particularmente en términos de sus intereses ambientales, energéticos y agrícolas. Estas tienen intereses únicos y concretos relacionados a la cercanía e impactos a fuentes hídricas del proyecto no-operacional objeto del presente procedimiento.

iii. Su participación razonablemente ayudará a preparar un expediente más completo en este procedimiento

Debido a que las comparecientes son o representan a grupos comunitarios, ambientalistas, agrícolas y ciudadanos, su plena participación como interventores o participantes conducirá a una representación significativamente mejor de insumo público en el expediente final de este

⁹ Sargent and Lundy, Solar PPOA Interconnection Summary Report, junio 11, 2020, pág. 36, Exhibit D a la Petición de la AEE.

procedimiento. Sus perspectivas enriquecerán el expediente y aportarán a la capacidad del NEPR para analizar y llevar a cabo un proceso que cumpla plenamente con las políticas de la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, la Ley de Política Pública Energética, y el interés público.

iv. Su participación no extenderá o retrasará excesivamente el procedimiento

Las comparecientes están preparadas para proceder de conformidad con todos los calendarios y las resoluciones emitidas por el NEPR. Su participación no pretende ni causará la duplicidad de esfuerzos, confusión o cualquier demora. Además, dado que este procedimiento no incluye un componente de aviso público o notificación a partes potencialmente afectadas, la solicitud de intervención o participación se ha presentado de manera oportuna, a las partes comparecientes advenir en conocimiento de las mismas.

Finalmente, ante la Resolución y Orden del 3 de marzo de 2021 por parte del Negociado requiriendo información sobre los criterios para la selección de los proyectos no-operacionales, la intervención o participación de las partes comparecientes llega en un momento oportuno, en el que el contenido de estas solicitudes tendrá que reevaluarse.

v. Representan a otros grupos o entidades en la comunidad

Las comparecientes agrupan y representan a personas y comunidades firmemente comprometidas con la protección ambiental, la energía sustentable y la agricultura, incluyendo residentes y comunidades de los municipios de Salinas firmemente comprometidas con proteger los intereses de los residentes y del público en general en este procedimiento.

vi. Pueden aportar información, experiencia, conocimiento especializado y asesoramiento técnico que de otro modo no estaría disponible en el procedimiento

Las comparecientes han estado activamente involucradas en asuntos energéticos y ambientales en Puerto Rico durante décadas. La membresía de Diálogo vive cerca de las fincas

donde se propone construir el proyecto en controversia y, por lo tanto, puede proporcionar al Negociado descripciones de primera mano de los impactos que tendría el mismo como lo ha hecho en este escrito, mostrando que CIRO One Salinas ha procedido con la remoción de corteza terrestre y vegetación previo a contar con autorización alguna del Negociado. Además, las comparecientes contribuirán con información, experiencia, conocimiento y asesoramiento esencial para que el Negociado determine si el proyecto cumple con las políticas públicas ambientales, energéticas y las políticas de transparencia y participación ciudadana en las decisiones fundamentales con relación al sistema eléctrico de Puerto Rico.

vii. La moción de la Peticionaria es oportuna

El Negociado no ha emitido una nueva determinación aprobando o denegando las enmiendas al contrato que darían paso a la construcción del proyecto en controversia, por lo que es oportuno permitir la intervención de las comparecientes, las cuales se verán adversamente afectadas por la decisión en este caso, y de esta manera, fomentar el cumplimiento con las políticas públicas ambientales y energéticas del país, que tienen como norte alcanzar una generación centrada en los abonados (*customer-centric*) mediante energía renovable distribuida llevado a cabo *en procesos transparentes y accesibles*.

C. CIRO One inició construcción en violación a la Ley 57-2014

Ciro One Salinas está operando en violación a la Ley 57-2014, en su sección 6.33, la cual dispone que la Comisión de Energía “evaluará y aprobará todos los contratos entre la Autoridad y cualquier otra compañía de servicio eléctrico, incluidos los productores independientes de energía, antes del otorgamiento de dichos contratos”. Esta disposición es aplicable a “la evaluación

y aprobación de los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a la [AEE]”.

Al momento, CIRO One Salinas carece de autorización del Negociado para proceder con el proyecto. La parte compareciente solicita que el Negociado decrete el cese inmediato de los trabajos de movimiento y remoción de corteza terrestre, árboles y material vegetativo en la finca donde se propone construir el proyecto CIRO One Salinas. Además, deberá ordenar la restauración de los terrenos a su estado original y el pago de multa por el incumplimiento con la Resolución y Orden del Negociado que decreto el cierre y archivo de la petición de aprobación de las enmiendas al contrato de energía de CIRO One Salinas. El área también utilizada como área de pastoreo de ganado. Lo cual evidencia el carácter agrícola de las fincas donde se propone construir el proyecto en controversia.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones antes mencionadas en este escrito, el Negociado debe declarar con lugar la solicitud de orden de cese y desista contra CIRO One Salinas por proceder con las obras del proyecto sin contar con la autorización del Negociado, imponer las multas correspondientes, requerir la restauración de los terrenos a su estado original, conceder la solicitud de Intervención o participación en este procedimiento, otorgar la oportunidad a las comparecientes de proporcionar información en estos temas críticos, celebrar vistas públicas y administrativas, y brindar acceso a información y documentos para facilitar una participación pública efectiva.

V. CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Por la presente certifico que en esta misma fecha presentamos esta Moción a través del sistema de radicación en línea del Negociado de Energía, y la enviamos a la Secretaría del

Negociado de Energía de Puerto Rico y representantes legales a: secretaria@energia.pr.gov; y a la Autoridad de Energía Eléctrica, por conducto de la Lcda. Katuska Bolaños, kbolanos@diazvaz.law y la Lcda. Maraliz Vázquez-Marrero a mvazquez@diazvazlaw.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de marzo de 2021.

f/ *Ruth Santiago*
Ruth Santiago
RUA No. 8589
Apartado 518
Salinas, PR 00751
T: 787-312-2223
E: rstgo2@gmail.com

f/ *Verónica González Rodríguez*
Verónica González Rodríguez
RUA Núm. 17143
Clínica de Asistencia Legal
Facultad de Derecho UIPR
PO Box 190315
San Juan PR 00919-0315
Tel. 787-502-7886
Fax: N/A
gonzlezrodriguez.veronica@gmail.com

f/ *Luis José Torres Asencio*
Luis José Torres Asencio
Colegiado Núm. 17087; TS Núm. 15610
Clínica de Asistencia Legal
Facultad de Derecho UIPR
PO Box 368038
San Juan, PR 00936-8038
Tel. (787) 209-6375
Fax: N/A
C/E: ltorres@juris.inter.edu

Anejo 1: Fotos del predio de Ciro One Salinas, del 4 de marzo de 2021



Anejo 1 (cont.): Fotos del predio de Ciro One Salinas, del 7 marzo de 2021

